

TRAMITACIÓN

Artículo 761.- Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta Ley. Artículo reformado DOF 04-01-1980.

Artículo 762.- Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

- I. Nulidad.
- II. Competencia.
- III. Personalidad.
- IV. Acumulación, y
- V. Excusas.

Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuando el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuando el procedimiento.

Lo establecido en los párrafos anteriores no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario previsto en el capítulo XVII del presente Título. Al promoverse un incidente, se señalarán los motivos de este y acompañarse las pruebas en que lo funde; de no cumplir con dichos requisitos, el tribunal lo desechará de plano.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes.

Referencias:

- Ballesteros Lazalde, M. (2006). Análisis jurídico de los incidentes en la Ley Federal del Trabajo y su aplicación práctica en el procedimiento laboral. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de:*
<http://132.248.9.195/pd2006/0604990/0604990.pdf>
- Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>